

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 15232/14

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2812.-

DICTAMEN ALG N° 34/15.-

1

**Sr. Ministro de la Producción:**

Remito a Ud. las presentes actuaciones administrativas que han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 7/24, de la Ley N° 2812.

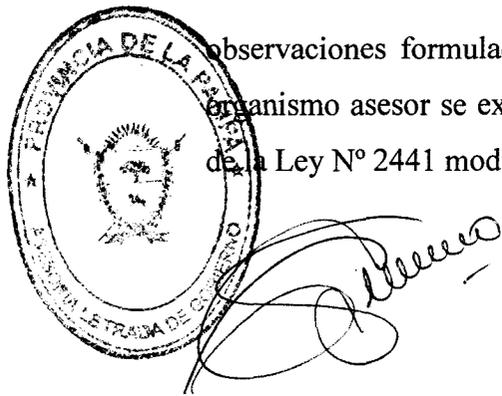
A través de la mencionada ley se crea el Parque Apícola y Agroalimentario Provincial en la ciudad de Santa Rosa en el cual se desarrollarán actividades relacionadas con la extracción, industrialización, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de la colmena, como así también actividades que refieren a la industria de sector agroalimentario.

Teniendo en cuenta que el poder reglamentario traduce siempre una potestad condicionada por el ordenamiento jurídico que debe encuadrarse dentro de los límites legales precisos y determinados, se procedió a efectuar el análisis del proyecto atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la normativa provincial sujeta a reglamentación.

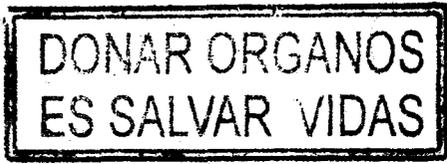
Cabe mencionar que el acto administrativo proyectado cuenta como antecedente el Decreto Reglamentario N° 1792/09, Reglamentario de la Ley N° 2441, que regula el funcionamiento del Parque Apícola Provincial en la localidad de General Pico, el cual se advierte ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente atento a que la normativa proyectada es de idéntico tenor a aquella.

Los conceptos expuestos en el proyecto de decreto reglamentario conceptualizan el objeto de la ley a los efectos de establecer las condiciones específicas que faciliten la operatividad de las actividades a desarrollarse en el Parque creado adecuándose a lo establecido en la Ley N° 2812 y determinando las funciones del Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación.

No obstante lo expuesto se reiteran algunas de las observaciones formuladas en el Dictamen ALG N° 198/14, en oportunidad en que este organismo asesor se expidiera en relación al proyecto de adecuación de la reglamentación de la Ley N° 2441 modificada por Ley N° 2789, a considerar:



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Fo	Fo
I	10



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 15232/14  
**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2812.-

DICTAMEN ALG N° 34/15.-

2

a) Teniendo en cuenta la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se sugiere prever la entrada en vigencia del mismo en el apartado 2) del inciso a) del artículo 6°. A tal efecto y en relación a las capacidades requeridas deberá referirse a las “disposiciones del Código de Comercio o la normativa que lo reemplace”.

b) En cuanto a la enumeración de incisos en el artículo 6° del Anexo I, se deberá rever la secuencia de los mismos atento a que al inciso consignado como C5) corresponde señalarlo como B5).

c) Habiéndose previsto la utilización de las tierras cedidas por la Provincia únicamente por la empresa y/o persona que obtuvo la adjudicación en forma onerosa en el inciso b3), deberá suprimirse dicha forma de adjudicación en el inciso E) proyectado que refiere a la adjudicación gratuitas de parcelas por parte de la Provincia.

d) En relación a la cláusula Décimo Segunda del Anexo III – Convenio de Adjudicación Gratuita – deberá señalarse correctamente las obligaciones de “EL AJUDICATARIO” y “EL ADJUDICANTE”, correspondiéndole a aquel restituir el inmueble y abonar a éste la suma estipulada por cada día de demora.

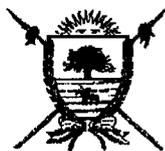
e) Con respecto al artículo 9°, última parte, del Anexo IV – Reglamento de Habitación, Uso y Administración del parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa- deberá readecuarse su redacción de manera tal que resulte comprensible su prescripción; al igual que el artículo 15, del mismo Anexo, en cuanto a la especificación de la cantidad de veces al año en que deberá reunirse en sesiones ad-hoc y ordinarias la Comisión Administradora.

Conforme lo expuesto y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, y salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, este Organismo Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	FO
I	71

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 15232/14

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

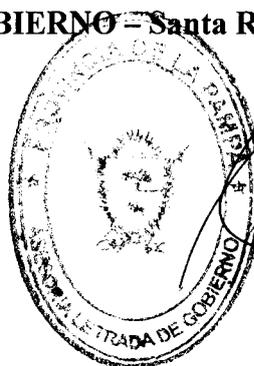
**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2812.-

**DICTAMEN ALG N° 34/15.-**

3

efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 7 ABR 2015**



*Liliana del Carmen Sierra*  
LILIANA del CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE

I 72